

## **RESOLUCIÓN N° 1129/2007- IPLyC**

### **Puestos laborales en Salas de Bingo en Localidades de menos de 25.000 habitantes y ubicadas en la costa**

Fecha de emisión: 20/11/2007

LA PLATA, 20 de noviembre de 2007.

**VISTO** el expediente 2319-35423/07 mediante el cual se gestiona, la regulación, de un régimen especial, referido a la proporción de los puestos laborales en Salas de Bingo conforme lo estipulan los artículos 7º de la Ley 13.063 del Decreto N° 2195/06 sobre puestos laborales en Salas de Bingo, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 7º de la Ley 13.063 establece que las Salas de Bingo deberán preservar como condición ineludible para el mantenimiento de la autorización para funcionar, una nómina de agentes no inferior a un (1) puesto laboral por máquina autorizada (excluidas las correspondientes a "bingo electrónico"), según las características de cada sala y teniendo en cuenta la totalidad de turnos y personal afectado a la actividad operaria, administrativa, complementaria y/o contratado por cada concesionario o tercero contratante;

Que a su turno el artículo 2º del Decreto N° 2195/06 determina que el Órgano de Aplicación tendrá todas las facultades y atribuciones requeridas para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley 13.063 y la presente reglamentación, siendo específicamente de su competencia el control y la verificación de la cantidad mínima de puestos laborales que deberá tener cubierto el autorizado, de acuerdo con lo determinado en el artículo 7º de la Ley 13.063 (conforme inciso 9);

Que por otra parte el artículo 3º del Decreto N° 2195/06 estipula que la cantidad mínima de puestos laborales, estará sujeta a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 13.063, pudiendo el Órgano de Aplicación prever un régimen especial para aquellas Salas que operan en la costa atlántica de la Provincia de Buenos Aires, para lo cual se tendrá en cuenta la totalidad de turnos y personal afectado a la actividad operativa, administrativa y/o complementaria por cada Autorizado o Tercero Contratante;

Que para el dictado de la presente debe tenerse en cuenta la diversidad de mercados potenciales con que cuenta cada Sala de Bingo de acuerdo a la dimensión poblacional de los Municipios en que se hallan radicadas;

Que en idéntico aspecto resulta necesario merituar la variación que sufren las Salas de Bingo radicadas en la Costa Atlántica durante el período estival respecto del resto del año;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 4º, 2º y 3º inciso c) de la Carta Orgánica del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, aprobada por el Art. 2º del Decreto N° 1170/1992-texto según Decreto N° 1324/2001-, y en el Decreto N° 245/2002, sus prórrogas y Decreto N° 62/2005;

Por ello,

#### **EL INTERVENTOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERIA Y CASINOS**

#### **R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1º.** Autorizar únicamente a las Salas de Bingo radicadas en Municipios cuya proporción de población sobre cantidad de Salas no exceda de 25.000 habitantes por sala, a mantener una proporción de un puesto laboral por cada tres máquinas tragamonedas. Para ello se deberá tener en cuenta las cifras que al efecto se publiquen y actualicen a través de los Censos Nacionales que se realicen.-

**ARTICULO 2º.** Para el caso de las Salas de Bingo radicadas en la Costa Atlántica, la medida dispuesta en el artículo primero podrá ser adoptada únicamente durante los meses comprendidos entre marzo y diciembre ambos inclusive de cada año calendario.

**ARTICULO 3º.** Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1129/2007.-**

**FRANCISCO LA PORTA**

**Interventor**

**Instituto Provincial de Lotería y Casinos**